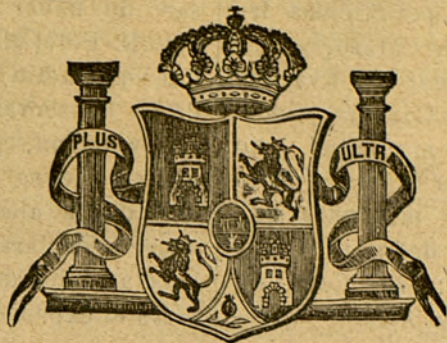


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el mismo estado satisfactorio que ayer.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (q. D. g.) siguen sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(De la Gaceta núm. 169.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

La Comision provincial ha emitido en el expediente de su razon el informe que sigue:

«Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar para la expropiacion forzosa de varias fincas con el fin de llevar á cabo la apertura de una calle, y resultando que publicada en el Boletin oficial la relacion nominal de los interesados en la expropiacion no se ha reclamado contra la necesidad de la ocupacion de las fincas en el

plazo de 15 dias al efecto concedido; considerando que se han cumplido los trámites y requisitos prevenidos por los artículos 15 y siguientes de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 sin que haya reclamacion alguna que resolver: la Comision ha acordado informar en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupacion que se intenta.»

Y conformándome con el precedente informe, he tenido á bien resolver como en el mismo se propone, declarando la necesidad de la ocupacion que se intenta llevar á cabo por el Ayuntamiento de Medina de Pomar para la apertura de la calle de referencia.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del ar. 25 del vigente reglamento de expropiacion se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Junio de 1895.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

## COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion ordinaria de 8 del corriente adoptó, con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

En el expediente de eleccion de Concejales verificada en Hineztrosa en el dia 12 de Mayo último del que resulta, que en el dia de la eleccion y en el del escrutinio general protestaron los electores D. Pedro Gutierrez y D. Deogracias Andrés Celada por no haber estado expuestas al público las listas de electores, por haber entrado en el Colegio el elector D. Aniano Gil y ejercido coaccion con el Presidente, por haber hecho lo mismo el elector D. Gaugericio Gil el cual entró diferentes veces ejerciendo

coaccion con el Presidente é Interventores, acordando la mesa desestimar la protesta porque las listas habían estado al público y porque lo que se suponía por los reclamantes coaccion con el Presidente é Interventores ejercida por los que han entrado en el Colegio había sido unicamente para llevarles la comida y retirar los documentos que estorbaban para verificar la eleccion con desahogo: la protesta del dia del escrutinio general se fundó en haberse negado el presidente á admitir á un Notario que se presentó á desempeñar su cometido apesar de haber enseñado su título sin permitirle que presenciara el escrutinio; en que debiéndose elegir cuatro Concejales por ocupar uno de ellos el puesto de otro que cumpliera los cuatro años se han votado tres, y en que el presidente se negó á admitir el voto de Saturnino Virtus Andrés por no interpretar debidamente el segundo apellido cuando le preguntó como se llamaba, cuyo voto les hubiera causado la derrota: separadamente del expediente se ha dirigido á esta Comision un escrito firmado en 20 de Mayo por D. Pedro Gutierrez y gran número de lectores pidiendo la nulidad de la eleccion tanto por los vicios cometidos el dia de la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, como los que se expusieron el dia de la votacion y en el del escrutinio general acompañando dos actas notariales, la primera en que se expresa que habiéndose personado el Notario que la expide D. Pedro Gutierrez Peña, á virtud de requerimiento de los electores D. Deogracias Andrés D. Gabriel Quijano y D. Enrique Urbaneja en el Colegio electoral de Hineztrosa para que se le expidiera certificacion del resultado de la eleccion al tenor de lo que dispone el art. 35 de la Ley electoral, el Sr. Alcalde le echó del

local ordenando al Teniente de la Guardia civil de la seccion de Villadiego que le condujera en concepto de detenido á disposicion del Juez municipal de aquella localidad, haciéndolo este por espacio de dos horas. y la segunda en que se hace constar que requerido el mismo Notario á las ocho de la mañana por los mismos tres electores se personó en la casa consistorial de Hineztrosa y local designado para Colegio electoral entregando al Sr. Alcalde atenta comunicacion á fin de que le permitiera la entrada en el Colegio para dar fé de cualquiera acto relacionado con la eleccion, al tenor de lo que preceptúa el art. 39 de la ley electoral, dicho Sr. Alcalde le contestó que no le reconocía como tal Notario é igualmente los Sres. Interventores, que insistió de nuevo haciéndolos ver que para acreditar su personalidad eran suficientes dos testigos y la cédula personal, contestándole por segunda vez que no le permitía permanecer en el local; que la mesa electoral en vez de constituirse á las 7 de la mañana al tenor de lo que preceptúa el art. 25 de la ley, se habia constituido á las 8 y media por reloj de la escuela pública, único de campana que existe mas próximo al Colegio; que las listas electorales que se hallaban de manifiesto á la puerta del Colegio estaban por duplicado, la primera impresa y á continuacion y pliego separado providencia del Alcalde fallecido en 18 de Octubre de 1894 y firmada por el expresado Alcalde D. Cayo Ladron Yagüez, y la segunda de manuscrito firmada por expresado Sr. D. Cayo y fechada en 18 de Julio de 1894 sin que en el citado local apareciesen otras listas de fechas posteriores que las ya relacionadas: la Comision acuerda desestimar dicha protesta de nulidad.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada

en el pueblo de Hontanas en día 12 de Mayo último, del que resulta: que por el elector D. Gabriel Marin se ha protestado contra la capacidad legal del concejal electo D. German Vivar Gonzalez por ser deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente en virtud del alcance de 663 pesetas 63 céntimos que resultó contra él en las cuentas rendidas por el mismo correspondientes al año económico de 1886-87 segun acuerdo de la Comision provincial de 5 de Julio de 1893; que el citado concejal protestado ha manifestado en defensa que es cierta la existencia de dicho alcance del cual eran responsables él y el Regidor D. Guillermo Martinez, pero que le ingresaron en las arcas municipales en 12 de Mayo de 1894 segun cargaréme cuya copia con los demás documentos aseguró que se remitió al Sr. Gobernador: la Comision acuerda admitir la protesta y declarar incapacitado á dicho Concejal electo.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales de Villorajo del que resulta que el elector D. Tomás Simon y Atanasio Simon que también lo es de aquel distrito han reclamado en tiempo y forma contra la capacidad legal del Concejal electo D. Gregorio Lopez y Lopez por hallarse desempeñando el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento el cual ha manifestado en defensa que en 22 de Mayo renunció al cargo de Secretario retribuido con 250 pesetas anuales que había venido desempeñando desde el año de 1887: la Comision considerando que se hallaba en el ejercicio del cargo en la fecha en que se verificó la eleccion y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1899 y por la de 10 de Enero de 1888 segun las cuales los Secretarios de Ayuntamiento se hallan plenamente comprendidos en la incapacidad prescripta por el art. 43 núm. 3.º de la Ley municipal acuerda estimar la protesta y declarar incapacitado al Concejal electo D. Gregorio Lopez y Lopez.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales de Cabezon de la Sierra del que resulta que se presentó en el día del escrutinio general por el presidente y por un Interventor protesta contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Gorgonio Ontoria en el concepto de que era deudor al municipio, y que ha manifestado en defensa ser inexacta dicha aseveracion presentando un certificado en que acredita no ser tal deudor: la Comision considerando que se ha demostrado la inexactitud del hecho en que se fundaba la protesta y teniendo en cuenta que no se ha formulado ni

reproducido en tiempo y forma, acuerda desestimarla.

Vista la reclamacion producida en tiempo y forma por Nicolás Izquierdo, elector de Carazo, contra la capacidad legal de Evaristo Cibrian Izquierdo, Concejal electo por aquel Distrito municipal, y no constando que se le haya dado conocimiento de ella para que pueda alegar en defensa lo que viere convenirle: la Comision acuerda devolver al Alcalde la instancia de 17 de Mayo en que se formuló dicha protesta con la certificacion unida á ella á fin de que se cumpla dicho trámite, previniendo á aquella autoridad local que la remita nuevamente á esta Superioridad en el preciso término de 5.º día con las alegaciones que el Concejal protestado haga en su defensa y los documentos que presente para que en vista de todo pueda resolverse sobre la protesta lo que sea procedente.

Así bien y en sesion ordinaria de 11 del corriente adoptó con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la comunicacion del Alcalde de Peñaranda de Duero dirigida á su autoridad fechada en 4 del actual en la que en vez de cumplir la orden que se les transmitió de que remitiese el expediente original de la eleccion de concejales verificada en el día 12 de Mayo último se limita á manifestar que en el acto del recuento de papeletas en el escrutinio del citado día 12 presentaron dos reclamaciones pidiendo la nulidad y la incapacidad, las que les fueron informadas y devueltas á los reclamantes Juan Juez y Vicente Perez en el primer distrito y la otra por Primo Ortuño y Frutos Plaza en el segundo por considerarlas estemporáneas y viciosas, y durante los 8 días que marca el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se ha presentado reclamacion ni protesta alguna: la Comision acuerda ordenar nuevamente á aquella autoridad local que remita inmediatamente á esta Superioridad el expediente de la eleccion, conminándole con la multa de 50 pesetas para el caso de que no lo hiciese así.

Diose lectura de la reclamacion producida por D. Nemesio Gonzalez y tres electores mas de Villaverde Mogina en escrito que presentaron, fechado en 24 de Mayo último, haciendo presente que al verificarse el escrutinio en el día de la eleccion de Concejales de aquel municipio en la unica seccion del mismo fueron extraidas de la urna 41 papeletas con el nombre y apellido de José Ruiz y una con el de José Ruiz Mazuela

y que tanto las primeras como la última fueron adjudicadas al primero de dichos candidatos apesar de haber protestado en el acto D. Fidel Mazuela Martinez, y que se cometio la infraccion legal de no conservar dichas papeletas de votacion, por todo lo cual pedian que se declarase la nulidad de la eleccion: la Comision acuerda declarar la nulidad de la proclamacion del citado José Ruiz.

En el expediente de eleccion de concejales verificada en Olmedillo de Roa en el día 12 de Mayo último, del que resulta que se ha protestado dentro del término legal por D. Felix Perez y cuatro electores mas contra la capacidad legal del concejal proclamado D. Gregorio Velez Fiel como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal mediante venir adeudando al municipio la suma de 350 pesetas como rematante que fué del arbitrio de la corredería en el ejercicio de 1875 á 76; la Comision acuerda desestimar la protesta de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de eleccion de concejales verificada en esta Capital en el día 12 de Mayo último del que resulta que el elector D. Antonio Santa Olalla Arnaiz protestó en escrito de 22 del propio mes dirigido al Ayuntamiento contra la capacidad legal del concejal electo D. Ignacio Gonzalez como comprendido en el artículo 43, núm. 3.º de la ley municipal por desempeñar funciones públicas retribuidas, presentando una certificacion expedida en la propia fecha por el Sr. Secretario de Cámara y Gobierno de este Arzobispado en que se hace constar que dicho concejal electo D. Ignacio Gonzalez Ordoñez viene desempeñando los cargos de escribiente en dicha Secretaría y portero del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, sin que por ninguno de ellos percibasuelo, asignacion ni emolumento alguno del estado, de los fondos provinciales ni de los municipales.

Que así bien se protestó por el elector D. Juan José Redondo en escrito de 22 de Mayo dirigido al Ayuntamiento contra la capacidad legal del concejal electo y proclamado por el 7.º distrito D. Zoilo Dorao en razon á que no tenía la cualidad de elegible por no llevar cuatro años de vecindad ó residencia en este término municipal como exige para ello el art. 41 de la ley orgánica de los municipios, cuya instancia viene acompañada de un certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento en que se hace constar que en el empadronamiento correspondiente al mes de Diciembre de 1892 resulta el citado D. Zoilo Dorao de la Peña con el carácter de domiciliado en virtud de la declaracion

de residencia por tiempo de 8 meses hecha por el interesado en su hoja de padron que tenía la fecha de 1.º del citado mes de Diciembre, y que no resultando interrumpida su residencia en este término municipal puesto que viene figurando en los empadronamientos formados en los meses de Diciembre de 1893 y 1894 con el carácter de vecino el tiempo de su residencia en esta ciudad, á partir de los datos del padron de 1892 hasta el día de la fecha de la certificacion era el de 3 años un mes y 22 días: la Comision acuerda estimar las protestas de que queda hecho mérito, declarando incapacitados á D. Ignacio Gonzalez y D. Zoilo Dorao.

Así bien, y en sesion ordinaria de 12 del corriente, adoptó, con motivo de las elecciones municipales celebradas en esta provincia en el mes de Mayo último, los acuerdos siguientes:

Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en los dos distritos de Quintanar de la Sierra en el día 12 de Mayo último, del que resulta que por D. Simon Medrano se protestó contra la validez de la eleccion del primer distrito bajo el fundamento de que esta ha debido ser de dos Concejales en vez de tres, reproduciéndose la reclamacion que en igual sentido habia formulado el elector D. Luis Benito en el día de la eleccion, y que D. Jesus Domingo dirigió así bien á esta Superioridad otra instancia fechada también en Quintanar de la Sierra reproduciendo la que dirigió á la mesa electoral del 2.º distrito protestando así bien contra la validez de la eleccion del mismo por haber sido dos y no tres como él creia que debian ser los Concejales elegidos en el mismo: la Comision acuerda desestimar las protestas de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales de Alcocebro verificada en el día 12 de Mayo último, del que resulta que en el día 16 de dicho mes en que se verificó el escrutinio general y antes que tuviera lugar este acto se formuló una protesta contra la capacidad legal del Concejal elegido Cipriano Estefanía: la Comision acuerda desestimar la protesta de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente de eleccion de Concejales verificada en la única seccion del municipio de Sandoval de la Reina en el día 12 de Mayo último, del que resulta que el elector D. Felipe Renedo ha protestado en tiempo y forma contra la capacidad legal del Concejal electo D. Juan Muñoz del Hoyo bajo el fundamento de que al verificarse la eleccion estaba desempeñando el cargo de Juez

municipal suplente y que D. Gregorio Martinez y otros electores han reclamado así bien dentro del plazo legal contra la capacidad del Concejal electo D. Roman Diez Lopez por hallarse comprendido en el art. 43, núm. 4.º de la ley municipal como contratista del Ayuntamiento y por tener á su cargo la custodia y depositaría de fondos municipales: la Comision acuerda desestimar ambas protestas

Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en Pinilla de los Barruecos en el dia 12 de Mayo último, del que resulta que en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia reclamaron Simon Fernandez y Mauricio Mamolar, vecinos y electores de aquel municipio, contra la validez del acto del escrutinio general en razon á que no se proclamó en él á D. Benito Rey Arranz ni á D. Julian Martin Moreno apesar de que obtuvieron mayoría de votos: la Comision acuerda dejar sin efecto el citado acto de escrutinio general y que se proceda nuevamente á verificarle con sujecion á las disposiciones legales vigentes, publicándose la lista de los que sean proclamados segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y cumpliéndose despues las prescripciones de los artículos 4.º y 5.º de dicho decreto.

Dada cuenta de la reclamacion producida por Domingo Sanz, Manuel Perez y Manuel Sanz, electores de Moradillo de Roa, contra la validez de la eleccion de Concejales verificada en la única seccion de aquel municipio, bajo el fundamento de haberse usado para ella una urna de madera en vez de ser de cristal como previene el Real decreto de adaptacion, y de que el Secretario del Ayuntamiento estuvo dentro del colegio llevando la lista de los votantes: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

Examinada la reclamacion que han formulado en escrito dirigido á esta Comision por D. Agustin Blanco y otros electores de Zuzar fundada en que al verificarse la votacion en el segundo distrito se facilitaban por el Presidente de la mesa á los electores las papeletas de votacion abiertas: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

Vista la reclamacion producida por D. Matias Hervás, elector de Castrillo de la Vega, contra la capacidad legal del Concejal proclamado por aquel municipio D. Guillermo Revenga por ser fiador del rematante del arbitrio de pesos públicos de aquella localidad: la Comision acuerda desestimar dicha protesta.

Dada cuenta de la protesta formulada por D. Bernabé Lopez y otros electores de Castil de Peones contra la capacidad legal del Con-

cejal proclamado por la única seccion de aquel municipio D. Pedro Alonso Serrano por venir desempeñando el cargo de Juez municipal; y no habiéndose justificado que ejercía dicho cargo en el dia de la eleccion, la Comision acuerda desestimar la protesta de incapacidad de que queda hecho mérito, debiendo optar el Concejal electo á quien se refiere entre este cargo y el de Juez municipal en razon á la incompatibilidad que existe entre ellos.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en Santa Maria Mercadillo, del que resulta que Cipriano Arauzo y otros vecinos y electores de aquel municipio han reclamado contra la proclamacion de un solo Concejal verificada en el acto del escrutinio general en vez de tres que debieron proclamarse por ser seis el número de los que constituyen aquel Ayuntamiento; la Comision acuerda estimar la protesta, dejar sin efecto el acto de escrutinio general y ordenar que se practique nuevamente con sujecion á las disposiciones legales vigentes, proclamando Concejales á los tres candidatos que hayan resultado con mayoría de votos á calidad de que cesen en el dia 1.º de Julio dos de los cinco Concejales que se dicen elegidos en 1894, previo el oportuno sorteo, para determinar quiénes hayan de ser los dos Concejales que cesen y que verificada la proclamacion de los tres Concejales electos se exponga al público la lista de ellos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cumpliéndose así bien las prescripciones de los artículos 4.º y 5.º del mismo.

Dada cuenta de la reclamacion formulada por D. Saturio Espino y otros dos electores de Guzman contra la capacidad legal del Concejal electo por aquel distrito D. Juan Gaona Rodriguez en el concepto de que es fiador del rematante del arbitrio de medida del vino en aquella localidad: la Comision acuerda desestimar dicha protesta por haber desaparecido la razon en que se fundaba.

Vista la reclamacion hecha por Luis Fuente y Guillermo Alonso, electores de Villaverde Peñaorada, contra la capacidad legal del Concejal proclamado por aquel distrito D. Tomás Güemes en el concepto de que viene desempeñando en el mismo el cargo de Juez municipal, y resultando que esto no constituye incapacidad para el desempeño del de Concejal y si solo incompatibilidad: la Comision acuerda desestimar dicha protesta y que el Concejal electo á quien se refiere opte entre ambos cargos por el que crea conveniente.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo

dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda en resolucion de esta fecha y uso de las atribuciones que le concede el art. 34 del reglamento de 5 de Agosto de 1893 y el 81 del de 30 de Septiembre de 1885, se ha servido acordar que se comine con la multa de 50 pesetas por cada uno de los repartimientos de la contribucion de la riqueza rústica y pecuaria y urbana y sobre edificios y solares, á los Sres que componen las Juntas repartidoras de todos los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto por tan importante servicio, cuya multa les será exigida por conducto de los Sres. Jueces de Instruccion y 1.ª instancia del respectivo partido judicial á todas las expresadas Juntas que el dia 28 del actual no hayan remitido dichos repartos á esta Administracion de Hacienda.

Lo que participo á V. para su conocimiento y el de las referidas Juntas y demás efectos que procedan.

Burgos 15 de Junio de 1895.— El Administrador, Antonio Moreno.—A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que á continuacion se expresan, que habiéndose practicado la liquidacion de los documentos que han presentado, deben satisfacer las cantidades que se indican por el impuesto de Derechos reales. El pago se verificará dentro de ocho dias desde el siguiente al de esta notificacion, y en caso contrario se incurrirá en una multa del 10 por 100 é intereses de demora, todo lo que, en union con las cantidades liquidadas se hará efectivo por la vía que proceda.

*Número de las liquidaciones, nombres de los contribuyentes, vecindad y cantidades que deben satisfacer.*

605 Matilde, Benigno, Rufino, Domingo, Gumersindo, y Emiliano Velasco, de Arroyal, 40'24 ptas.  
609 Matias, Leandra, Felipe, Faustina, Nicolasa, Aquilina y Pedro Barrios, Arcos, 85'29.  
626 Margarita Carrillo, Villagonzalo Pedernales, 2'99.  
627 Nicasia Martinez, id., 0'71.  
628 La misma, id., 1'09.  
635 Fabian, Luciano, Juliana, Estéfana, Petra, Claudio y Eusebio Moradillo, Villalvilla Sobresierra, 9'03.

650 Tomasa Martinez, Villagonzalo Pedernales, 132'05.

651 La misma, id., 8'81.

652 Máximo, Constantino y Adelaida Martinez, id., 11'45.

653 Tomasa Martinez, id., 13'52.

654 Petra, Lorenza, Antonia, Máximo, Constantino y Adelaida Martinez, id., 98'09

655 Los mismos, id., 0'93.

656 Brulio Arnaiz, Quintanapalla, 2'02.

657 Felipa Lozano, id., 15.

661 Nicanora Santa Maria, Marmellar, 3'18.

666 Francisco é Ignacio Morquillas, Sarracin, 7'97.

755 Máximo Gonzalez, Tordueles, 9'64.

758 Juan Santa Maria, Sarracin, 9'64

792 Mariano Arnaiz, Quintanapalla, 3'55.

793 El mismo, id., 3'55.

823 Remigio Ibeas, id., 70'12.

827 Isidro Mayoral, Ornillos, 16'94

828 Fernando y Gerónimo de la Fuente, id., 21'13.

842 Quiterio Hidalgo, Huérmeces, 37'48.

843 José Hidalgo, id., 3'93.

844 Crescencio Torre, Isar, 0'16.

845 El mismo, id., 2'66.

846 Maria Concepcion Garcia, id., 18'60.

847 Santiago, Vidal y Bonifacio Villanueva, Burgos, 31'36.

851 Victoriano Marquina, Villimar, 2'02.

856 Feliciano Hernando, Barrio de Muñó, 4'30.

910 Nicasio Martinez, Marmellar, 15'73.

911 El mismo, id., 15'73.

924 Venancio Ortega, Cardeñadizo, 10'90.

925 Juana Alonso, id., 1'22.

928 Vicete Diez, Cardeñuela, 0'51.

929 José Diez, id., 0'51.

930 Genara Diez, id., 1'63.

931 Vicente, Genara y Valentin Diez, id., 11'61.

940 Santos Nuñez, Nava de Roa, 4'31.

945 Gregoria Sadornil, Palacios de Benaber, 10'38.

946 Julian Sadornil, id., 10'38.

947 Pedro Sadornil, id., 10'38.

948 Raimundo Sadornil, id., 10'38.

949 Felix Sadornil, id., 10'38.

950 Petra Sadornil, id., 10'38.

953 Domingo Gonzalez, id., 2'02.

954 Segundo Arnaiz, Las Hormazas, 1'57.

955 Mariano Franco, Marmellar, 3'55.

956 Guillermo Diez, Hormazas, 1'57

994 Carlos Arnaiz, Rioseras, 292'31

995 Julian del Campo, id., 292'31.

997 Eulogio Saiz, id., 73'42.

998 Mariano Bernal, id., 36'97.

999 Julian Saiz, id., 146'41.

1003 Casimiro Martinez, Villimar, 21'38.

1004 El mismo, id., 8'88.

1070 Petra, Raimunda, José Lucila, Maria, Patrocinio y German Rodriguez, Isar, 137'49.

1071 Juliana Gonzalez, id., 103'06.

1072 La misma, id., 12'71.  
 1090 Juan y Teresa Arnaiz, Quintanapalla, 6'59.  
 1091 Victor Torrientes, id., 3'54.  
 1107 Nicolasa Santa Maria, Gredilla la Polera, 3'29.  
 1108 Luisa, Lucio, Victoriana, Victor y Francisca Fernandez, id., 14'51.  
 1111 Remigio, Tomás, Fructuoso, Bibiana, Fructuosa, Felipa, Trinidad, Mariano, Florencia, Juliana y Maria Piedad Gonzalo y Benigna Villanueva, Cobia, 16'15  
 1112 Bibiana Villanueva, id. 0'71.  
 1113 La misma, id., 23'61.  
 1116 Benito, Eusebio y Maria Martinez, Rubena, 15'89.  
 1117 Francisco Ruiz, id., 15'89.  
 1121 Anacleto, Cesáreo y Margarita Velasco, Arroyal, 8'52.  
 1163 Ciriaco Perez Rojo, Mansilla de Burgos, 20'80.  
 1186 Eustaquio y Maria Rodriguez, Ornillos del Camino, 65'90.  
 1187 Ignacia Lopez, Isar, 1'52.  
 1188 German, Claudio y Juliana Garcia, id., 5'75.  
 1190 Basilia, Vicenta y Eugenia Penagos, Sotopalacios, 9'52.  
 1191 Amada y Braulia Penagos, id., 3'19.  
 1192 Ramon Penagos, id., 1'77.  
 1202 Deogracias Delgado, Mazuela, 3'55.  
 1203 El mismo, id., 5'06.  
 1212 Gregorio Rodriguez, Celada de la Torre, 2'67.  
 1213 Ambrosio Ibeas, id., 11'64.  
 1226 Paulina, Casimira, Juan, Camilo, Brígida y Elena Saiz Azofra, Mazuelo de Muñó, 27'53.  
 1227 Deogracias Saiz, id., 3'94.  
 1228 El mismo, id., 0'90.  
 1229 Petra, Maria, Pedro, Lorenzo, Cristeta, Federico, Nicanor y Ramona Saiz, Celada del Camino, 87'54.  
 1230 Claudia Lozano, id., 9'25.  
 1231 Inés Miguel, Villacienzo, 10'40  
 1234 Juliana, Juana, Segunda y Dorotea Saiz, Pedrosa de Muñó, 28'80.  
 1235 Manuel Saiz, id., 33'51.  
 1236 El mismo, id., 3'97  
 1237 El mismo, id., 2'64.  
 1266 Gregorio, Inocencio, Francisca, Manuel, Damiana, Dionisio, Julian y Tomasa Ibeas, Cotar, 7'97.  
 1296 Julian Villaverde, Villahoz, 2'78.  
 1297 El mismo, id., 6'96.  
 1301 Gregorio, Francisco, José, Hermógenes, Aurea, Juliana y Eusebia Porras, Rioseras, 52'36.  
 1302 Regina Lopez, Isar, 19'70.  
 1303 Cesárea Anton, Burgos, 204'38  
 1304 La misma, id., 34'47.  
 1309 Francisco Diez, Rioseras, 1'02  
 1310 Juan, Maximina, Maria, Casilda, Saturnina, Francisco y Juliana Diez, 60'54.  
 1313 Ciriaco Vivar, Villarmero, 27'14.  
 1318 Pablo Burgos, Modubar, 4'31  
 1332 Patricio, Catalina y Bibiana Martinez, Lodoso, 38'47.  
 1333 Leon de la Viuda, Arcos, 0'77

1334 Dámaso Gil, Teófila y Simon de la Viuda y Victoriano Saiz, id., 3'38.  
 1335 Martin, Aquilino y Valentin Izquierdo y Segundo Peña, Villayerno Morquillas, 19'85.  
 1336 Simon Martin, id., 4'16.  
 1337 Cosme, Gregorio y Rufino Alonso, Quintanilla Morocista, 45'74.  
 1355 Pedro, Jorge y Salustiano Arnaiz, Villayerno Morquillas, 17'54  
 1359 Antonio Arce, id., 1'40.  
 1360 Alejandro Perez, id., 6'02.  
 1361 Esteban, Fernanda, Isidoro y Francisco Fernandez, Rioseras, 37'75.  
 1362 Lorenza Porras, id., 2'90.  
 1363 La misma, id., 3'11.  
 1364 Ignacio Perez, Cobia, 6'59.  
 1367 Bernardino, Isidoro, Julia y Leonor Velasco, Arroyal, 8'10  
 1386 Desiderio Preciado, Cardañadijo, 9'17.  
 Burgos 15 de Junio de 1895. = El Administrador, Antonio Moreno. = Sr. Alcalde de.....

D. Antonio Moreno Baro, Administrador de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: que terminado el padron de cédulas personales de esta Capital para el próximo ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto por término de 10 dias en las oficinas de esta dependencia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar la clase de cédula que se les ha asignado, y producir en su caso la reclamacion que á su derecho convenga.

Burgos 18 de Junio de 1895. = El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Ameyugo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expendir durante el próximo año económico de 1895-96 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 23 y 30 del corriente á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Ameyugo 14 de Junio de 1895. = El Alcalde, Victor Torre.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gamonal para el dia 27 del actual, de once á doce de la mañana, respecto del vino, aguardientes, aceites y carnes, á la venta exclusiva.

El de Poza para los dias 29 del actual y 8 de Julio, de once á doce

de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre.

El de Belorado para el dia 24 del actual, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

### Alcaldia de Padilla de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria para el año económico de 1895 al 96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea no serán oidos.

Padilla de Abajo 11 de Junio de 1895. = El Alcalde, Juan Fuentes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ontoria del Pinar.

Santa Cruz de Juarros  
Cogollos.

### Alcaldia de Tordomar.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1895-96, se hace saber á los contribuyentes del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la base contributiva designada á cada uno; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Tordomar 14 de Junio de 1895. = El Alcalde, Castor Alegría.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros.

Padilla de Abajo.  
Saldaña de Burgos.  
Ontoria del Pinar.  
Cogollos.

### Zona de reclutamiento de Logroño, número 1.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual (Diario oficial del Ministerio de la Guerra núm. 127,) que el resto de los reclutas disponibles del llamamiento al servicio activo de 20.000 hombres á quienes se refiere la Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90) y que pertenecen al reemplazo de 1894, se concentren en las zonas el dia 5 de Julio próximo; se hace

saber por medio de esta circular, además de hacerlo individualmente por medio de oficios dirigidos á los respectivos Alcaldes; advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse, en el citado dia 5 de Julio, todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallen comprendidos entre el 694 y 901 ambos inclusive, exceptuando los que por cualquier causa debidamente justificada se hallen dispensados de asistir á dicha concentracion.

Logroño 15 de Junio de 1895. = El Coronel, Alejandro M. de Valcárcel.

### Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Enero y Febrero del año 1894, á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Meson de Peredes, núm. 80, el dia 26 del corriente mes de Junio.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 11 de Junio de 1895. = El Director, Andrés Domarco Moreno.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

#### Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 7

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 5-6

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal. — Horas de consulta, de once á tres. — Gratis á los pobres. 25